



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO  
UNIVERSITARIO DEPORTE Y SALUD (iMUDS)



En Sevilla, a 29 de noviembre de 2019

## REUNIDOS

El Sr. D. FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1 y 2 i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, relativo a su nombramiento, y por las atribuciones del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra, la Sra. D<sup>a</sup> MARÍA PILAR ARANDA RAMÍREZ, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

## EXPONEN

### PRIMERO

Que la Consejería de Educación y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, (en adelante CAMD) en calidad de servicio de gestión diferenciada adscrito a la Consejería en virtud del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, tiene entre sus competencias realizar programas de investigación en el campo de la medicina deportiva, en colaboración con entidades públicas o privadas, tal y como se dispone en el artículo 16.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el artículo 3,d) del Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el CAMD.

### SEGUNDO

La Universidad de Granada (en adelante UGR), tal y como determinan sus Estatutos, en sus artículos 1 y 3, es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente en régimen de autonomía y se

fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y de estudio. Dichos Estatutos establecen, en su artículo 1, que a la UGR le corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria.

Es por lo tanto, una institución al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad, se constituye como una de sus principales funciones.

### TERCERO

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento en el artículo 33, referente a los Centros e Institutos de investigación, define a estos como organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+I, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación. Cuando en su creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica.

En cuanto a los objetivos, funciones, recursos personales y patrimoniales, régimen financiero, organización, funcionamiento y estructura jurídica de los centros e institutos de investigación, se indica que se determinarán en el documento de creación, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En su artículo 22 se establece que la Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, en el artículo 55, se manifiesta que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo por personal de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Andaluz, o que desempeñe actividad investigadora en los mismos o a través de redes, así como los correspondientes derechos de propiedad industrial, pertenecerán, como invenciones laborales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2015, de Patentes, a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad. De igual manera, y en lo que respecta a los derechos de explotación

relativos a la propiedad intelectual, corresponderán a la Administración, institución o ente que ostente la titularidad del centro o instalación en el que se haya desarrollado la actividad que lo genera, en virtud del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, a las actuaciones previstas en el presente Convenio, le serán de aplicación las previsiones tanto de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, como de la Normativa de Institutos Universitarios de la Universidad de Granada, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2014.

Por último, cualquier actuación que se derive de lo previsto en el Convenio, se habrá de ajustar al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### CUARTO

La Consejería de Educación y Deporte y la UGR expresan su interés común en impulsar lazos de colaboración y cooperación que viene amparado por el marco competencial de cada una de ellas, no existiendo concurrencia posible con otras universidades dada la trayectoria de la UGR, en la que se integró uno de los primeros centros del INEF, dando lugar a la existencia de una Facultad en materia de ciencias del deporte desde 1992, que se sitúa en posiciones excelentes en los rankings internacionales de investigación, en concreto, entre las 50 primeras universidades del mundo según el ranking de Shangai, contando además con un Centro específico de investigación con infraestructuras y equipamientos científicos adquiridos por la UGR superior a 5 millones de euros. A ello se une el hecho de que la primera sede del CAMD se ubicó en Granada, existiendo tradicionales relaciones de colaboración y cooperación.

Dicho interés común persigue la finalidad de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en salud y deporte, mediante la creación de un Instituto Mixto Universitario de Investigación en Salud y Deporte Universidad de Granada - Junta de Andalucía, de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que contribuya a potenciar la investigación en este campo en España, constituyéndose como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa, lo que tiene una importante relevancia autonómica, un indudable interés público y un necesario impacto social.

Por todo ello firman el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio Específico de Colaboración, se suscribe para la creación del Instituto Mixto de Investigación, bajo el nombre de Instituto Mixto Universitario Deporte y Salud Universidad de Granada - Junta de Andalucía (en adelante iMUDS), en ejecución de las estipulaciones quinta y sexta del Protocolo General de Actuación entre la anterior Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para el desarrollo de programas de actuación tendentes a la creación del Instituto Mixto Universitario de Investigación Deporte y Salud (iMUDS), suscrito en Sevilla el 27 de julio de 2018. La creación del iMUDS habrá de acordarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 y 65 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobada por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. El iMUDS carecerá de personalidad jurídica propia.

Asimismo, se regula su composición. Su funcionamiento será regulado en su Reglamento de Régimen Interno.

El iMUDS se concibe como un espacio de investigación, dentro de las líneas del Sistema Andaluz del Conocimiento, en las áreas de deporte y salud, que permite aunar las experiencias de la UGR y de la Consejería de Educación y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, que posibilite llevar a cabo una investigación multidisciplinar y competitiva de nivel internacional sobre los beneficios que la actividad deportiva aporta a la salud humana y transferencia de recursos, conocimientos y experiencia en el ámbito del deporte y la salud.

En el iMUDS se desarrollará investigación de vanguardia en las áreas de Biomecánica y Ergonomía (posturas, equipamiento, factores de riesgo y locomoción), Biomedicina deportiva (fisiología, traumatología, nutrición, fisioterapia, genética y rehabilitación), Deporte y entrenamiento (condición física, prevención de lesiones y optimización del rendimiento), Actividad física saludable (prevención de riesgos, actividad física adaptada y promoción de hábitos saludables), Psicosocial y legal (psicología, sociología, calidad de vida relacionada con la salud y derecho deportivo) y nuevas tecnologías (informática, electrónica, desarrollo de sensores, inteligencia artificial y seguridad) aplicadas al deporte.

**SEGUNDA: SEDE**

El iMUDS adscrito a la UGR en la que se integra, tendrá su sede en el edificio de la UGR en el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada (en adelante PTS de Granada), constituyéndose como un espacio integrado por diferentes servicios e instalaciones

distribuidas en el seno del propio PTS de Granada. Por adenda del presente convenio podrá modificarse dicha sede en el futuro a otro edificio de la UGR.

## TERCERA: FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos fundamentales que se pretenden alcanzar en el iMUDS son:

- a) Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito del deporte y la salud humana y que serán definidas por las partes en el proceso de puesta en marcha del Instituto.
- b) En este sentido, el iMUDS contribuirá al desarrollo de las líneas estratégicas prioritarias en I+D+i de la UGR y de las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su conjunto.
- c) Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la investigación al sistema sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la salud humana, en la generación de conocimiento y en la creación de riqueza.
- d) Promover la colaboración interinstitucional en la investigación en los ámbitos de la actividad deportiva y la salud con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
- e) Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre las instituciones que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
- f) Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de nuestra Comunidad Autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.
- g) Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que desarrolle, con el objetivo final de contribuir a la sostenibilidad del Instituto.
- h) Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.
- i) Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad; así como el apoyo a las publicaciones científicas en el ámbito de las ciencias del deporte.
- j) Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con estos objetivos.
- k) Las áreas científicas de investigación preferentes en las que trabajará el iMUDS serán las relacionadas con las Ciencias de la Salud y las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, pudiéndose ampliar su actuación a otras áreas relacionadas en función de

las necesidades y tras la aprobación por la Comisión Rectora o el órgano equivalente que se determine en su Reglamento de Régimen Interno.

## CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes reconocen que la investigación clínica y traslacional es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el proyecto científico del iMUDS. Por ello, el personal del CAMD y los investigadores de la UGR desarrollarán una actividad conjunta que permita el abordaje de proyectos de investigación aplicada. El programa de trabajo a desarrollar será el reflejado en la Memoria científico-técnica.

Por parte de la Universidad de Granada:

- a) La UGR ha materializado su compromiso para dotar al iMUDS de la adecuada infraestructura que permita la puesta en marcha de las actividades que se pretenden. Asimismo, se ha dotado del equipamiento necesario al Instituto.
- b) La UGR ha llevado a efecto la tramitación administrativa interna necesaria para la creación de un instituto mixto universitario, de conformidad con la legislación universitaria, sus Estatutos y su normativa propia.
- c) La UGR manifiesta su intención de seguir promoviendo la incorporación al iMUDS de personal investigador de la Universidad en las áreas de referencia, y que permitan articular una masa crítica suficiente para desarrollar una investigación de excelencia.

Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:

- a) La Consejería de Educación y Deporte manifiesta su intención de colaboración en el iMUDS a través del personal investigador del CAMD a que se refiere la Cláusula Sexta. La dependencia orgánica y funcional de dicho personal permanecerá a cargo de los órganos de dirección del CAMD y de la Consejería de Educación y Deporte. Asimismo, aportará el equipamiento en uso de esta misma sede, la Revista Andaluza de Medicina del Deporte como posible medio de difusión de la actividad investigadora, su labor asistencial como base a la investigación que desarrollará el Instituto y su actividad formativa.
- b) La Consejería de Educación y Deporte se compromete a financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en el iMUDS durante la vigencia de la colaboración, con cargo a los presupuestos asignados al CAMD, en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

**QUINTA: FINANCIACIÓN, PATRIMONIO, MEDIOS DEL INSTITUTO Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN**

Para su funcionamiento, el Instituto dispondrá de todos los medios que se le asignen por ambas partes, careciendo de patrimonio propio. Estos medios se recogerán en el inventario que se elaborará al efecto en base a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

**A) Financiación**

Las partes expresan su intención de promover la autosuficiencia financiera del iMUDS, de modo que la financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración que se firmen. Para ello articularán los mecanismos necesarios para la prestación de servicios que generen ingresos al Instituto.

La UGR y el CAMD, dentro de sus posibilidades presupuestarias, dotarán al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad. Para ello se fijarán porcentajes de reparto en la financiación, asumiendo la UGR y el CAMD una parte de la misma y el Instituto otra, con el objetivo de alcanzar, junto con la financiación obtenida vía proyectos, convenios o servicios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la UGR, la Universidad desarrollará un modelo de financiación aplicable al Instituto siguiendo criterios generales como los siguientes:

- Cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.
- Suscripción de contratos programa anuales entre los responsables del Instituto y la Universidad, fijando objetivos concretos, tanto en términos de desempeño financiero como en términos de desempeño no financiero.

La aportación de la Consejería de Educación y Deporte, a través del CAMD, financiando proyectos de investigación del iMUDS será de 20.000 euros anuales, durante los primeros cuatro años tras la firma del Convenio, incluyendo la anualidad en la que se produzca dicha firma.

Dicha financiación será con cargo a la partida 1200047220 G/46B/44100/00 01 "Universidades de Andalucía".

El iMUDS informará a dicha Consejería y a la UGR del desarrollo y ejecución de los proyectos financiados con dicho importe en el plazo de diez meses desde el ingreso de la anualidad correspondiente. Esta información se concretará en una cuenta justificativa consistente en

una memoria de actividades y relación de facturas imputables a la aportación de la Consejería. No se podrá tramitar el abono de la siguiente anualidad por parte de la Consejería hasta que no esté cumplida la obligación señalada.

## B) Patrimonio

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado mediante inventario, excepto aquellos bienes muebles aportados por el CAMD para la puesta en marcha del Instituto o que se adquieran con posterioridad y destinados con carácter prioritario a la labor asistencial del CAMD, que serán propiedad de la Junta de Andalucía.

## C) Medios del Instituto y régimen de utilización

El material instrumental y el equipamiento técnico del Instituto podrá ser utilizado por el personal del CAMD y de la UGR, de acuerdo con las disponibilidades y programación efectuada por el Instituto.

Para el desarrollo de los proyectos que emanen de este Convenio de colaboración y/o para cualquier otra actividad de interés para las partes firmantes, incluida la asistencial, la UGR asigna al CAMD de forma gratuita el uso de los espacios e instalaciones del edificio del iMUDS que se indican:

- Tres espacios de uso exclusivo para el CAMD, todos ellos situados en la planta baja:
  - \* Laboratorio de ergometría (36,15 m<sup>2</sup>)
  - \* Laboratorios de Medicina Deportiva, compuestos por dos gabinetes médicos independientes: Gabinete médico 1 (18,66 m<sup>2</sup>) y gabinete médico 2 (14,34 m<sup>2</sup>).
- Un espacio de uso compartido: Administración del iMUDS (18,61 m<sup>2</sup>). Dicho espacio será compartido por el personal administrativo del CAMD y de la UGR.

Se adjunta de forma anexa plano de ubicación de los citados espacios.

Los miembros del Instituto podrán utilizar los medios e instalaciones del Centro de Instrumentación Científica de la UGR, de acuerdo con las normas de uso que, con carácter general, tenga establecidas la Universidad.

## SEXTA: ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

El Instituto se estructurará en unidades de investigación y asistenciales.

1. Las unidades de investigación estarán formadas por varias líneas de investigación que incluirán personal docente e investigador que comparta su interés en temas comunes de investigación y experimentación.
2. Cada investigador sólo podrá formar parte de una unidad de investigación.

3. Cada unidad de investigación tendrá un coordinador científico.
4. Además de las unidades de investigación, existirá una unidad asistencial de “medicina del deporte”. La pertenencia a esta unidad asistencial no será obstáculo para pertenecer, a su vez, a una de las unidades de investigación y viceversa.

#### A) Personal de la UGR

La integración del personal de la UGR en el Instituto se realizará de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación en vigor.

Según el artículo 17.2 de los Estatutos de la UGR, se necesitará el mismo número de profesores permanentes que para constituir un Departamento. Así, de acuerdo con la propuesta de desarrollo estatutario aprobada por la Comisión Académica el 22 de Noviembre de 2010, se requiere un número mínimo de 12 profesores a tiempo completo, de los cuales al menos 7 deben ser profesores doctores con vinculación permanente a la UGR y dedicación completa y al menos tres deben pertenecer a cuerpos docentes universitarios. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2. de los Estatutos de la UGR, al menos dos tercios de los miembros adscritos al Instituto deben tener el grado de doctor y dedicación a tiempo completo a la Universidad.

De los profesores doctores con vinculación permanente a la UGR integrantes del Instituto, al menos el 75% deberá contar con la evaluación favorable de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de dos o más sexenios de investigación. El último sexenio deberá estar en vigor, salvo que ya se cuente con cinco o más sexenios. En el caso de investigadores que por no haber transcurrido suficiente tiempo desde la obtención del doctorado no puedan contar con dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, se deberán acreditar méritos investigadores equivalentes a los exigidos por la CNEAI para la obtención de dos sexenios en su ámbito de conocimiento ante el Vicerrectorado competente en Investigación, que elaborará un informe para que, en su caso, estos investigadores puedan ser contabilizados en este 75%. Los profesores doctores con vinculación permanente que, aún teniendo más de dos sexenios CNEAI, no tengan el último en vigor podrán ser contabilizados en el 75% de los miembros con más de dos sexenios de forma temporal durante un periodo máximo de siete años, al final del cual deberán haber obtenido una nueva evaluación positiva de su actividad investigadora, a excepción de aquellos que ya cuenten con cinco o más sexenios CNEAI.

Del Instituto deberán formar parte profesores doctores con vinculación permanente de, al menos, cuatro ámbitos de conocimiento diferentes.

Podrán ser miembros del iMUDS:

- a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a UGR.

- b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la UGR.
- c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
- d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
- e) Personal administrativo y técnico.
- f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno de la UGR, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

El Consejo de Gobierno de la UGR procederá a su adscripción al Instituto previo informe favorable del Consejo de Departamento o, en su caso, del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la UGR de los apartados b)-d), estarán adscritos al Instituto de forma temporal mientras ésta se mantenga.

La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto de los apartados 1.b)-1.d) en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad del apartado 1.a) requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno de la UGR previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Instituto.

De conformidad con el artículo 4.4 de la Normativa de Institutos de Investigación de la UGR, los miembros del iMUDS podrán pertenecer a otro Instituto Universitario propio de la UGR previo informe de los Consejos de ambos Institutos y aprobación del Consejo de Gobierno de la UGR.

### **B) Personal del CAMD**

En el marco de las funciones de investigación que corresponden al CAMD, el personal del mismo que así se determine participará en los proyectos y actividades de investigación que desarrolle el iMUDS.

Dicha determinación se efectuará por la Dirección del CAMD atendiendo a criterios de voluntariedad del personal afectado y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Contar con el título de Doctor y seis años de experiencia en puestos que conlleven actividad asistencial.
- b. Contar con titulación universitaria y con al menos nueve años de experiencia en puestos que conlleven actividad asistencial.

La citada colaboración en el iMUDS no modificará el régimen jurídico del personal del CAMD ni su dependencia orgánica y funcional que, en todo caso, seguirá siendo de la Consejería de Educación y Deporte.

### **C) Otro personal**

Podrán ser miembros asociados del Instituto investigadores y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Instituto deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Instituto de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno de la UGR autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan. Asimismo podrán tener la consideración de miembros asociados al iMUDS investigadores de otros Institutos de la UGR, conforme a su normativa propia.

### SÉPTIMA: ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DEL INSTITUTO

El iMUDS estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a. Órgano Rector:
  - Comisión Rectora
- b. Colegiados:
  - Consejo de Instituto
  - Comisión de Gobierno
- c. Unipersonales:
  - Director
  - Subdirector
  - Secretario

Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados, tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a sus sesiones.

#### A) Órgano Rector: La Comisión Rectora

La Comisión Rectora es el órgano de dirección superior del iMUDS y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de las líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del Instituto.

##### 1. Composición:

La composición será paritaria y estará constituida por tres representantes de la Universidad y tres de la Consejería:

- a. Por parte de la Universidad, los tres miembros de la Comisión Rectora representantes de la UGR serán designados por la persona titular del Rectorado, entre los que se incluirá la persona titular del Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de Institutos de Investigación.
- b. Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, los miembros de la Comisión Rectora será personal funcionario de la Consejería, entre los que se incluirá:
  - La persona titular de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.
  - La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

- Una persona funcionaria de la Consejería designado al efecto, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

El régimen de organización y funcionamiento de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 15 a 18), así como la Sección 1ª del Capítulo II, del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por períodos anuales por un miembro de cada una de las partes, comenzando por la UGR. No tendrá voto de calidad.

La Secretaría de la Comisión será asimismo ejercida alternativamente por períodos anuales por un miembro de la parte que no ejerza la Presidencia.

## 2. Funciones:

- a. La superior de gobierno del iMUDS.
- b. Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del iMUDS.
- c. Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran su aprobación.
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto elaborado como anteproyecto por el Consejo de Instituto.
- e. Informar la adscripción de nuevo personal investigador al iMUDS, según lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio.
- f. Informar la propuesta de nuevo personal del CAMD que prestará su colaboración en el iMUDS, según lo previsto en la Cláusula Sexta.
- g. Establecer los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador.
- h. Aprobar la memoria anual de actividades del iMUDS.
- i. Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del iMUDS.
- j. Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Instituto los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes y servicios generados por el mismo.
- k. Aprobar las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de las unidades temáticas de investigación que le someta el Consejo de Instituto y la Comisión de Gobierno, dando conocimiento de ello a las partes.
- l. Proponer al Rectorado las personas que ocupen la Dirección y Subdirección.
- m. Proponer el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda realizar el Consejo de Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UGR.
- n. Cualquier otra función que le otorgue el Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

## B) Órganos Colegiados

### B.1. Consejo de Instituto

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la UGR .
2. El Consejo de Instituto está integrado por su Director/a, que lo preside, el Subdirector/a, y el Secretario/a del Instituto, actuando este último como Secretario del Consejo del Instituto. Además, estará integrado por:

En caso de miembros de UGR:

- a. El personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
- b. Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
- c. Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a.
- d. Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.

Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la UGR, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En caso de miembros del CAMD:

- a. El personal laboral que realiza funciones asistenciales de la sede del CAMD en Granada.
- b. El personal laboral que realiza funciones asistenciales de otras sedes con el grado de doctor.

2. De acuerdo con los Estatutos de la UGR, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a. Proponer la elección o cese del Director a la Comisión Rectora.
- b. Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c. Analizar y, en su caso, proponer los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d. Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e. Proponer la programación anual de actividades docentes y la programación plurianual de investigación del Instituto.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública para su aprobación por la Comisión Rectora.
- g. Proponer la distribución del presupuesto asignado al Instituto.

- h. Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la UGR o su normativa de desarrollo y lo previsto en el presente Convenio de Colaboración.
- j. Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de transferencia, comisión de igualdad,...), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la UGR.
- k. Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la UGR, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

## B.2. Comisión de Gobierno del Instituto

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por:
  - a. La persona que ocupe la Dirección.
  - b. La persona que ocupe la Subdirección.
  - c. La persona que ocupe la Secretaría.
  - d. Un coordinador/a de cada una de las unidades de investigación.
  - e. Un representante de la Unidad Asistencial de Medicina del Deporte.
  - f. Un número de representantes del personal del Instituto elegido por y entre dicho personal en el Consejo del Instituto, igual a un tercio del total de las personas, con derecho a voto, que compongan la Comisión de Gobierno, redondeándose por defecto el cociente no exacto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.

## C) Órganos Unipersonales

### C.1. Director/Directora

El Director/Directora ostenta la representación del Instituto. Será nombrado por el Rector/a a propuesta de la Comisión Rectora. De acuerdo con los Estatutos de la UGR, corresponden al Director las siguientes competencias:

- a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b. Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- d. Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.

- e. Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g. Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- h. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- i. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la UGR o su normativa de desarrollo y el presente Convenio de Colaboración.

## C.2. Subdirector/a

Corresponde al Subdirector/a la sustitución del Director/a en caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad o las que se le encomienden por este. Será nombrado por el Rector/a a propuesta de la Comisión Rectora.

## C.3. Secretario/a

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector/a a propuesta del Director del Instituto, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.

## OCTAVA: TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En lo que respecta a los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de investigación generados en el Instituto, éstos corresponderán a la entidad o entidades a la que pertenezcan los investigadores que han desarrollado la actividad que lo genera. En este caso, UGR y/o CAMD. En caso de resultados conjuntos, será compartida la titularidad en el porcentaje que determine la Comisión de Gobierno del iMUDS. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento de Andalucía.

Cuando se generasen dichos derechos, la UGR y el CAMD se comprometen a suscribir en cada caso un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación.

## NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Consejería y la UGR utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades derivadas de este Convenio y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. Asimismo, adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Ambas partes reconocen expresamente su corresponsabilidad en el tratamiento de los datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679. La Dirección iMUDS será la encargada de facilitar el ejercicio de los derechos del interesado y las obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 de dicho Reglamento, asumiéndose tanto por la Consejería como por la UGR conjuntamente cualquier responsabilidad derivada de dicha obligación.

Una vez cumplidas las obligaciones convencionales y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

## DÉCIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para velar por el correcto desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por tres personas miembros de la Consejería de Educación y Deporte y tres personas miembros de la UGR.

- Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:

Tres representantes de la Consejería designados por su titular, entre los que se incluirá la persona titular de la dirección del CAMD.

- Por parte de la UGR:

Tres representantes de la UGR designados por la persona titular del Rectorado, entre los que se incluirá la persona titular del Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de Institutos de Investigación.

Tras la constitución del iMUDS por Decreto de Consejo de Gobierno, la Comisión Rectora asumirá las funciones de Comisión de Seguimiento.

El régimen de organización y funcionamiento de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 15 a 18), así como la Sección 1ª del Capítulo II, del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado cumplimiento del presente Convenio.
- Conocer de las actividades realizadas por el iMUDS a través de su Comisión Rectora y, en su caso, proponer otras a dicha Comisión.
- Proponer a las partes cualquier modificación de las aportaciones de una o ambas reguladas en la Cláusula Quinta, para su articulación a través de adenda al presente convenio
- Proponer a las partes modificaciones relativas a la incorporación de personal al iMUDS o al personal del CAMD que prestará colaboración en el iMUDS, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, para su articulación a través de adenda al presente convenio.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir aquellos profesionales que se consideren necesarios por las partes para el desarrollo de su cometido que intervendrán con voz pero sin voto. La Comisión se constituirá en un tiempo inferior a 60 días desde la firma del presente Convenio.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por períodos anuales por un miembro de cada una de las partes, comenzando por la UGR. No tendrá voto de calidad.

La Secretaría de la Comisión será asimismo ejercida alternativamente por períodos anuales por un miembro de la parte que no ejerza la Presidencia.

## UNDÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa de acuerdo con el artículo 47.2.a) la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en ella. Además, se regirá por la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

## **DUODÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula Novena de este Convenio, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de su aplicación.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudieran suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **DÉCIMOTERCERA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- c) El acuerdo mutuo de las partes.
- d) La denuncia de alguna de las partes, que deberá realizarse con seis meses de anticipación.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por cualquiera de las partes.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La modificación del presente Convenio deberá requerir el acuerdo de ambas partes y deberá adoptarse antes de la finalización del plazo de vigencia originario.

En caso de resolución anticipada, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación de este Convenio, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

## DÉCIMOCUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Su duración es de cuatro años, si bien se podrá acordar unánimemente su prórroga por un período de cuatro años adicionales.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA

POR LA UGR

 Francisco Javier Imbroda Ortiz

M<sup>a</sup> Pilar Aranda Ramírez



